



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Áridos y fillers obtenidos mediante procesamiento de materiales naturales, materiales reciclados y materiales artificiales y las mezclas de éstos, para la elaboración de hormigones y morteros.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: NCh163:2024 Áridos para hormigones y morteros — Requisitos; (58 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: 1.1. Esta norma establece los requisitos de los áridos y fillers obtenidos mediante procesamiento de materiales naturales, materiales reciclados y materiales artificiales y las mezclas de éstos, para la elaboración de hormigones y morteros. 1.2. Esta norma se aplica a los áridos que se emplean en la elaboración de hormigones y morteros de densidad real seca entre 2 000 kg/m ³ y 3 000 kg/m ³ , con las excepciones establecidas en cláusula 7 para los áridos artificiales. 1.3. Esta norma permite la utilización de algunos áridos reciclados (ver cláusula 6) y de áridos artificiales (ver cláusula 7) sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma. En el caso de los áridos artificiales, en cláusula 7 se establece la factibilidad de su uso cuando su densidad real seca esté fuera de los límites establecidos en 1.2. 1.4. Esta norma no contempla los requisitos específicos aplicables a áridos especiales como áridos pesados y áridos livianos.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Prescripciones en materia de calidad
8. Documentos pertinentes:

Decreto Supremo N°47 de 1992 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones)	
9.	Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: -
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)- 2- 2827 5251 Correo electrónico: mailto: tbt_chile@subrei.gob.cl Para acceder a la visualización de dicha norma, debe realizarlo a través del siguiente sitio web: https://www.inncoleccion.cl/ y digitar los siguientes datos: Empresa: SUBREI-001-25 Usuario: subrei Contraseña: subrei